

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **020**

Fecha: 14/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2012 00874	Ordinario	JOSE RAMON DIAZ HERNANDEZ	INGELEC LTDA	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS DENTRC DE LA EJECUCION, ARCHIVAR	13/02/2024		
41001 31 05002 2014 00222	Ordinario	ALEYDA TRUJILLO MORALES	COLPENSIONES	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD DE FIJAR AGENCIAS REARCHIVAR	13/02/2024		
41001 31 05002 2015 01163	Ordinario	HECTOR HORACIO CASTRO MORENO	MAPFRE SEGUROS	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS DEL ORDINARIO, ARCHIVAR	13/02/2024		
41001 31 05002 2017 00280	Ordinario	LUCILA FERNANDEZ BERMEO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS ORDINARIO ARCHIVAR	13/02/2024		
41001 31 05002 2022 00437	Ordinario	INGRID PAOLA QUIROGA MOSQUERA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A	Auto de Trámite INADMITIR LA INTERVENCION DE DEMANDADA DIONY BAHAMON BOLAÑO 5 DIAS PARA SUBSANAR, INADMITIR REFORMA DEMANDA E DIAS PARA SUBSANAR	13/02/2024		
41001 31 05002 2024 00036	Amparo de Pobreza	FRANKY RODRIGUEZ CAMACHO	SIN DEMANDADO	Auto concede amparo de pobreza ORDENA OFICIAR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y ARCHIVAR	13/02/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 14/02/2024**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0323

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUCILA FERNANDEZ BERMEO
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	410014105001 2017 00280 00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas.

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de estas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1°. **APROBAR** la liquidación de costas del proceso de la referencia practicada por la secretaria (Pdf 006).
- 2° **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor.
- 3° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220170028000](https://www.cjcgov.co/41001310500220170028000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78b8b3a015611a29e71b8aca4a6f70ec5a65da0d6cec539fcb1d19f88965ebb**

Documento generado en 13/02/2024 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 0325

Asunto	PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE CONDENA
Demandante	JOSE RAMON DIAZ HERNANDEZ
Demandado	INGELEC LTDA
Radicado	410014105001 2012 00874 00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas.

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso ejecutivo realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de estas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

En atención que el superior por auto del 12 de abril de 2023 declaró probada la excepción de pago y se liquidaron las costas de la ejecución a cargo del ejecutante, sin que medie alguna solicitud adicional, se dispondrá archivar la actuación. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **APROBAR** la liquidación de costas del proceso ejecutivo de la referencia practicada por la secretaría (Pdf 009).

2° **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor.

3° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72377c26051abd48ce7a10bd223d7e374914913841b7614f0f90e0bd3f177768**

Documento generado en 13/02/2024 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0324

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	ALEYDA TRUJILLO MORALES
Demandado	COLPENSIONES
Radicado	410014105001 2014 00222 00

I. ASUNTO

Solicitud de fijación de agencia en derecho de segunda instancia.

II. CONSIDERACIONES

La accionada, en memorial dirigido al superior y con copia este juzgado solicita lo del asunto y desarchivo del proceso (Pdf 04).

Sobre el particular, se anota que por auto del 16 de julio de 2016 (Pdf 05 pagina 144) se liquidaron las costas del proceso ordinario el cual quedó en firme y ejecutoriado razón por la cual las partes deben estarse a lo allí resuelto, por lo tanto, se denegará lo solicitado, lo cual, además lo pedido es del resorte del superior conforme lo señala el artículo 365 del CGP, por lo que en dicha instancia se debe promover la respectiva actuación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° DESARCHIVAR la actuación.

2° DENEGAR la solicitud de la parte actora de fijar las agencias en derecho de segunda instancia según lo expuesto.

3° DEVOLVER el proceso al archivo dejando las constancias de rigor.

4° SEÑALAR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220140022200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220140022200)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc8485f3818896867fc3b03c6574feef74dfbf5de6d141d7420866cc357d304**

Documento generado en 13/02/2024 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Auto numero 0326

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	HECTOR HORACIO CASTRO MORENO
Demandado	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS
Radicado	410014105001 2015 01163 00

I. ASUNTO

Aprobación liquidación de costas.

II. CONSIDERACIONES

En atención a que la liquidación de las costas del proceso ejecutivo realizadas por la secretaria del juzgado se ajusta a derecho, se hará la respectiva aprobación de estas con base en lo dispuesto en el artículo 366 numeral 6 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. **APROBAR** la liquidación de costas del proceso ejecutivo de la referencia practicada por la secretaría (Pdf 011).

2º **ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias de rigor.

3º **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra un enlace con el cual pueden observar el proceso de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220150116300](https://www.cajudicial.gov.co/41001310500220150116300)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887c72be57966bce2a360e7d817803ae56c40b5af3b641b30b47057a40d298ad**

Documento generado en 13/02/2024 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0322

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: INGRID PAOLA QUIROGA MOSQUERA en
causa propia y en representación de MIGUEL
ANGEL GUTIERREZ QUIROGA
Demandados: PORVENIR SA Y DIONY BAHAMON
BOLAÑOS
Radicado: 41001-31-05-002-2022-00437-00

I.- ASUNTO

Calificación respuesta a la demanda, reforma de la demanda y demanda de reconvención.

II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 10 de octubre de 2023, entre otras decisiones, se tuvo a las accionadas notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y se advirtió lo del asunto.

2.- Como la accionada PORVENIR S.A. presentó respuesta oportuna a la demanda mediante apoderado judicial y esta reúne los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por válidas.

3.- La demandada DIONY BAHAMON BOLAÑOS presentó demanda de reconvención la cual dio alcance a la demanda de la referencia, sin embargo, no se avista ajustada al contenido de los artículos 25, 75 y 76 del CPTSS, teniendo en cuenta que no señala pretensiones que deban ser satisfechas por la demandante.

Dado lo anterior, como quiera que la intervención de DIONY BAHAMON BOLAÑOS se enmarca dentro de los parámetros dados para la contestación de la demanda, se dará aplicación al parágrafo 3° del art. 31 del CPTSS, inadmitiendo su intervención para que la subsane en el término de cinco días.

4.- Por su parte, el 03 de mayo de 2023, la parte actora presento escrito de reforma a la demanda (Pdf 023), el cual, se verifica oportuno, dado que fue presentado dentro del término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del traslado del demanda como regula el artículo 28 del CPTSS.

No obstante, se inadmitirá la mencionada reforma en tanto incumple el requisito concerniente de venir presentada debidamente integrada en un solo escrito como lo establece el artículo 93 numeral 3 del CGP, aplicable a este proceso por remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

III RESUELVE:

1° **TENER** la demanda contestada por PORVENIR S.A.

2° **INADMITIR** la intervención que en oportunidad realizó la demandada **DIONY BAHAMON BOLAÑOS**, para que la subsane en el término de cinco (5) días conforme a lo considerado.

3° **INADMITIR** la reforma a la demanda presentada por la parte actora, en consecuencia, se concede el termino de cinco (5) días para que subsane la falencia relacionada en la parte motiva de este auto.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final del auto está el enlace para consultar virtualmente el expediente.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

ENLACE DEL EXPEDIENTE: [41001310500220220043700-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220043700-)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e399bea52fe57b86de9c21dd7ae9009c3e4cfe7ec3c9a1c3771e9d5668746d7b**

Documento generado en 13/02/2024 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0321

Referencia: AMPARO DE POBREZA
Demandante : FRANKY RODIGUEZ
CAMACHO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRAS
Radicación : 41001310500220240003600

I.- ASUNTO

Decidir sobre concesión de amparo de pobreza.

II. CONSIDERACIONES

El señor FRANKY RODIGUEZ CAMACHO, solicita la concesión del beneficio del amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, por aplicación en materia laboral de conformidad con el artículo 145 de C.P del T. y de la S.S, sustenta su petición debido a que no cuenta con los recursos económicos necesarios, para cubrir los gastos que genere el trasegar jurisdiccional.

En cuanto a los requisitos, oportunidad y trámite para obtener la prerrogativa en comento, los cánones 152 y 153 del CGP señalan lineamientos respectivos; en lo que aquí concierne, el inciso 2° de la primera norma manda que el «*solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente*», esto es, en el 151 citado.

De tal marco, fluye que no es necesario que la parte o el tercero acrediten – ni siquiera sumariamente - la insuficiencia patrimonial que los mueve a «*solicitar el amparo de pobreza*»; basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la «*gravedad del juramento*».

Esto se justifica, de un lado, en la presunción de buena fe que cobija a la persona que hace la manifestación (art. 83 C.N.), y de otro, en la eficacia y valor que el mismo ordenamiento jurídico le otorga al juramento deferido en este evento (art. 207 C.G.P.); pues, suponer cosa distinta sería tanto como partir de la base de que el «*petente*» falta a la verdad, lo que obviamente está proscrito.

Como quiera que la solicitud bajo estudio cumple la totalidad de requisitos indicados por la normatividad que regenta la materia, es del caso la designación de un apoderado de oficio para que represente al solicitante desde la iniciación de la demanda y toda la actuación procesal, para ello se solicitara a la Defensoría del Pueblo designe profesional en derecho, a quien se le enviara el oficio respectivo con copia de la presente solicitud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° CONCEDER AMPARO DE POBREZA al señor FRANKY RODRIGUEZ CAMACHO conforme a lo expuesto.

2° OFICIAR a la Defensoría del Pueblo en la ciudad de Neiva - Huila, a quien se le anexará a copia de esta decisión y copia de la solicitud para la asignación del apoderado oficioso.

3°. ARCHIVAR el asunto, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI, luego de surtido lo ordenado en precedencia.

Notifíquese y cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

Enlace Expediente Digital : [41001310500220240003600](https://www.gub.ve/justicia-xxi/41001310500220240003600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf477e268953fec231f916a96eb65309cb02ab38906db735224193f6b06bd022**

Documento generado en 13/02/2024 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>